



## Consejo de Universidades

### ACUERDO PLENARIO N° 235

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo en su Despacho N° 193, en relación a la solicitud de inclusión del título de LICENCIADO/A en NUTRICION en la nómina de los títulos incorporados en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que, en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) mediante Resolución CE N° 360 de fecha 21 de noviembre de 2016, aprobó la propuesta de documentos relativos al artículo 43 de la Ley N° 25.521 en orden a la inclusión del título de LICENCIADO/A EN NUTRICION en dicho régimen.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, luego de haber efectuado un análisis de la cuestión bajo estudio y atendiendo a las



## Consejo de Universidades

consideraciones vertidas en los antecedentes, aconsejó recomendar la inclusión del dichos títulos en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521.

Que el pedido se funda en el riesgo que conlleva el ejercicio de la profesión en tanto incluye los procesos y procedimientos de evaluación y monitoreo nutricional en individuos y grupos sanos y enfermos, siendo esta una responsabilidad de dichos profesionales que no puede ser prescindida porque implicaría una evaluación no precisa de las problemáticas alimentario nutricionales prevalente en la población estudiada.

Que el título de mención configura un caso típico de los previstos por el mencionado artículo 43, en tanto habilita el ejercicio de una profesión regulada por el Estado que puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 193 y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

### EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la inclusión del título de LICENCIADO/A EN NUTRICION en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, en razón de que el ejercicio profesional correspondiente a dicho título puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñalosa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el 19 de noviembre de 2019.-----

  
Lic. Pablo Matías Domeruchini  
Secretario de Políticas Universitarias